

03.

Percepciones de derecho internacional y de política exterior mexicana en Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra y Ernesto Enríquez

Perceptions of International Law and Mexican Foreign Policy in Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra and Ernesto Enríquez

recepción: 9 de septiembre de 2019
aceptación: 18 de marzo de 2020

Fabián Herrera León
Universidad Michoacana de
San Nicolás de Hidalgo

Resumen

El artículo refiere un debate político informal y permanente sobre los criterios de conducción de la política exterior, entre cuyas irregularidades es notorio el desconocimiento de una gama de pensamiento distinta a la concebida desde la retórica oficial de la cancillería mexicana. Este debate debería empezar su formalización por reconocer un campo amplio de opinión y pensamiento sobre política y derecho internacional mexicanos, que cuenta con un amplio espectro de especialistas. Al respecto, este artículo pondrá especial atención en la obra de Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra y Ernesto Enríquez.

Abstract

The article reports a permanent informal political debate around Mexican foreign policy guidelines, which suffers, among other irregularities, from a lack of awareness of any school of thought other than the official rethoric produced by the Ministry of Foreign Affairs. Such debate should be formalized, starting by recognizing the existing range of opinions and knowledge about Mexican international law and policy, produced by a number of specialists. This paper will focus on the work of Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra y Ernesto Enríquez.

Palabras clave:

política exterior mexicana, derecho internacional, Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra, Ernesto Enríquez

Key words:

Mexican Foreign Policy, International Law, Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra, Ernesto Enríquez

A raíz de la transición electoral del año 2000 en México, se ha abierto un intenso y ya largo debate respecto del rumbo que debe seguir la política exterior en el siglo XXI. En términos generales, se ha hablado de una contradicción entre, por un lado, los principios tradicionales de la diplomacia mexicana y, por otro, el pragmatismo -no del todo coincidente temporalmente- experimentado a lo largo de las dos primeras décadas de este siglo para garantizar un proceso de integración a la economía estadounidense y a la economía internacional. La perspectiva histórica de este debate, que no ha sido fuente de desavenencias graves hasta este momento, nos permite ver que la política exterior de este país ha enfrentado con gran habilidad situaciones históricas de enorme complejidad, las cuales lo han llevado a identificarse con ciertos principios y valores de perfil ideal tenidos por directrices rectoras de la actuación internacional de México. Estos son el respeto a la soberanía de las naciones, la no intervención en sus asuntos internos, la igualdad jurídica de los Estados y el arreglo pacífico de las

controversias internacionales; principios que, a raíz de la Revolución de 1910, forjaron, de acuerdo con un discurso retórico y oficialista, el rostro de la diplomacia mexicana a lo largo del siglo XX (véanse Ojeda, 1976; Gómez-Robledo Verduzco, 2001).

Estos principios, que evidentemente resultaron del *pragmatismo* propio de su tiempo, constituyeron un blindaje para la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial frente a las pretensiones hegemónicas o de sujeción extranjeras. Los gobiernos posrevolucionarios y los encargados de su diplomacia confirmaron entonces la fragilidad del país en estos renglones y pretendieron dotar al Estado de una estructura sólida para el desempeño -en términos ideales de derecho e igualdad- de su política exterior. Existe en el desarrollo y las aplicaciones de esta política una pretendida constancia en la lucha por la unidad nacional, por la integración territorial y por la soberanía sobre los recursos naturales, en consonancia con las tesis nacionalistas de la Revolución mexicana.

Si bien existieron razones suficientes para remarcar el perfil autodefensivo de la política exterior mexicana en el siglo pasado, la inquietud respecto a su continuidad en el siglo XXI tiene que ver con un cambio notable de condiciones favorables para el arraigo y la maduración contemporáneas de este país (véanse Gurría, 1995; Rozen- tal, 1993). ¿Debe mantenerse o retirarse la piedra angular de la política exterior que con su compromiso de no interven- ción exterior busca desplazar el riesgo de ser intervenido? Este es el centro del de- bate que viene y va con la aparición ex- traordinaria de una crisis internacional y la discusión pública sobre la postura y conductas adecuadas por parte de México (véase Heller, 2002). Tradición se presen- ta, así, como pasado y conservadurismo, en tanto que innovación y cambio sugie- ren oportunismo y una apuesta arriesgada por un sucedáneo de piedra angular.¹ El debate no es formal ni serio, simplemente tintinea desde el momento de la alternan- cia democrática; tampoco es profundo ni perceptivo, pues se mantiene en un plano de debate político partidista. De ahí que no pueda rechazarse fácilmente la inten- ción de flexibilizar esta estructura ante un mundo que ya ha superado todas las metas históricas hablando de intercam- bios internacionales e innovado en lo que respecta a cooperación multilateral en los planos político y técnico, no obstante la

necesidad de algunas mejoras urgentes. La interdependencia en que vive Méxi- co, así como las oportunidades que esta puede ofrecerle, no necesariamente deben implicar –aunque siempre esté presente tal riesgo– el abandono de los principios y valores expuestos, sino la adopción de una visión más ágil de la soberanía que ensanche la capacidad internacional del país y, por tanto, dinamice su política ex- terior, la cual, vale insistir, ha sido siempre su principal fuente doctrinal.

Una regularidad en este debate de in- terpretación, independientemente de la posición que en él adopten políticos, di- plomáticos y académicos, a quienes básicamente se circunscribe, es la expresión de palabras, nombres y frases mágicas de sello oficialista. Siempre vienen a cuento las pretensiones históricas de nuestros ve- cinos norteamericanos; el “nacionalismo a toda prueba” de Juárez y “el respeto al derecho ajeno es la paz”; la “defensa de la soberanía nacional”; la divina trinidad Cárdenas-Estrada-Fabela; los principios y valores que hemos mencionado; las doc- trinas Carranza, México o Estrada; Etio- pía, guerra civil española, Austria, etc.

¹ Los paradigmas contrastantes son del interés de Garza Elizondo, Schiavon y Velázquez Flores (2010).

(Herrera León, 2019). Coloquialmente, se habla de los mismos y lo mismo de siempre. ¿Por qué? Una primera razón está en la misma naturaleza política del debate, que lo obliga a echar mano de los elementos de mayor aceptación política y social, dado el enaltecimiento y peso histórico que les ha sido concedido; por otra parte, porque es prácticamente todo lo que hay a la vista. La versión oficialista de la historia de la diplomacia y de la política exterior mexicanas es, por tanto, dueña y señora de este debate. Revisarlas, tarea que afortunadamente ya ha echado raíces en México, no ha significado contrariarlas o rechazarlas del todo, sino retirarles su halo de divinidad, librarlas de impurezas políticas y anacronismos que venían arrastrando mediante un trabajo histórico profesional previo a su difusión final. Sin embargo, como sabemos, estos tiempos propiamente académicos no se corresponden con los de la política y tampoco consiguen fácilmente matizarla o ajustarla.

El debate político actual, pese a su insuficiencia e informalidad, nos permite expresar la pertinencia de ampliar aún más el estudio de las relaciones internacionales de México. En este sentido, la intención de las siguientes páginas es presentar las percepciones de *otros* internacionalistas mexicanos, cuyos nombres no han figurado adecuadamente en la historiografía

diplomática ni en el ambiguo debate político de nombres, opciones y posibilidades, a pesar de sus contribuciones al derecho internacional y a la modelación de la política exterior del periodo posrevolucionario. Tenemos una gama, no del todo distinguible, de internacionalistas que hicieron aportaciones importantes al derecho internacional y/o a la política exterior de México en las décadas inmediatas a la revolución armada, etapa principal de definición doctrinal. Hay algunos entre ellos, con trayectoria en la cancillería, cuyo ejercicio escrito de reflexión y análisis es posterior y, en consecuencia, parcial o casi totalmente desconocido e ignorado en el ámbito público y su historiografía, pese a su aproximación a las tesis tradicionales. Hasta este momento, nos ha sido posible ubicar a tres internacionalistas próximos a la Escuela Libre de Derecho y a la Escuela Nacional de Jurisprudencia, espacios académicos para la exposición de sus percepciones en torno al derecho internacional y la política exterior mexicana: Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra y Ernesto Enríquez; este último es el menos conocido y ha estado libre de la estigmatización de su figura y obra que terminó pesando sobre los dos primeros como supuestos cómplices del asesinato de Francisco I. Madero y José María Pino Suárez, además de, posteriormente, ministros del gobierno golpista

ta de Victoriano Huerta (véanse Blanco, 2012; Henderson, 2000).

La obra de estos tres juristas-internacionalistas no puede sino interesarnos si lo que pretendemos es hacer una aportación oportuna para ampliar el debate presente y cubrir una significativa laguna historiográfica, en el entendido de que la relación histórica entre los Estados y sus pueblos en una dimensión internacional supone, entre otros aspectos, la comprensión de su dimensión jurídica, que concretamente especifica las relaciones interestatales.² Las percepciones de nuestros internacionalistas corresponden a tales cuestiones y no son ajenas al propósito común de contrarrestar la condición anárquica del México revolucionario y su reflejo exterior. La labor común de internacionalistas y juristas en el periodo de entreguerras mundiales, por demás inestable y problemático, fue especialmente fecunda y crítica para el *ius gentium* (Mannoni, 2004: 200), por lo que cabe advertir que el discurso jurídico no ha sido para las relaciones internacionales puro “instrumento al servicio de intereses estratégicos”, sino también una “forma privilegiada de comunicación entre Estados” que pretenden precisamente estabilizar expectativas y minimizar las incertidumbres en estos aspectos (Mannoni, 2004: 200).

Toribio Esquivel Obregón

Uno de los textos clave para entender la difícil relación entre México y Estados Unidos fue escrito en 1926 por un célebre internacionalista y académico mexicano, más tarde (1933) adscrito a la Escuela Libre de Derecho: Toribio Esquivel Obregón.³ Su título es por demás sugerente: *México y los Estados Unidos ante el derecho internacional*. Este polémico estudio conserva su interés original a casi cien

² Como hace ver Stefano Mannoni, el *ius gentium* permitió el viraje decisivo que llevó “a la progresiva reducción del panorama internacional a una dialéctica entre Estados soberanos en pie de igualdad” y permitió, a partir del siglo XVI, “conceptuar un conjunto de relaciones jurídicas entre sujetos dotados, al igual que los individuos, de personalidad, derechos y deberes” (Mannoni, 2004: 198).

³ Toribio Esquivel Obregón (León, 1864) egresó en 1888 de la Escuela Nacional de Jurisprudencia (1888) e inició su carrera como abogado y como docente de educación intermedia. Tomó parte en la revolución maderista y se hizo cargo de la vicepresidencia del Partido Nacional Antirreeleccionista (1909-1910). Supo ser muy crítico en su desempeño político y público, por lo que no acalló sus opiniones respecto de algunos rasgos del porfiriato ni ocultó al maderismo sus dudas respecto de la reforma agraria ni su incomodidad posterior con el gobierno de Victoriano Huerta, en el que se desempeñó,

años de su publicación. En opinión de su autor, ambos países parecen ignorar que el derecho internacional debe procurar el respeto y el predominio de la equidad no únicamente en beneficio de las naciones, sino también para el mayor número posible de hombres (Esquivel Obregón, 1926: 138). La siguiente afirmación de Esquivel bien puede dar idea de la pertinencia de sus concepciones en este artículo de espíritu reivindicatorio: “La historia y el derecho van siempre unidos; los que no quieren que tengamos en cuenta los hechos de la historia, es que no quieren que sepamos lo que es nuestro derecho” (29). Este derecho propio ocupa los capítulos centrales de la obra, en que su autor articula el gran debate jurídico de la década de 1920 en torno a dos problemáticas: el reconocimiento de los gobiernos y la no retroactividad de las leyes.

Con respecto a la bien conocida práctica de negociación del reconocimiento norteamericano, Esquivel nos recuerda que este recurso fue primero condicionado por el legitimismo democrático –doctrina Wilson– para después obligar con él a los nuevos gobiernos latinoamericanos a someterse a sus dictados a cambio de permanecer en el poder apoyándose en este reconocimiento y en sus compromisos implícitos de exclusividad. Como es sabido, el gobierno de Álvaro Obregón debió ha-

cer una serie de concesiones a través de los acuerdos de Bucareli para conseguir este reconocimiento, cuya consecuencia positiva fue la llamada doctrina Estrada,

al final casi de manera obligada, como secretario de Hacienda. Su breve colaboración con el primer gabinete del régimen huertista, entre febrero y julio de 1913, derivada de su adhesión a la coalición antimaderista de Huerta, Félix Díaz y Rodolfo Reyes, le costaría, paradójicamente, la persecución del general golpista y 11 años de exilio en Nueva York, donde pudo impartir clases de derecho en las universidades de Nueva York y Columbia. Participó activamente en grupos de exiliados políticos mexicanos y tuvo un rico intercambio con ellos a propósito de lo que ocurría en México y con su revolución. De regreso en México, ejerció de nueva cuenta como abogado y como profesor en la Escuela Libre de Derecho. La trayectoria académica de Esquivel Obregón comprendería, así, 35 años y una especialización continua en la historia del derecho y de las instituciones novohispanas y mexicanas. Como buen discípulo de Altamirano y Ramírez, fue liberal y un crítico severo de la obra de España en América, para convertirse en la madurez de su destierro en un hispanófilo y tradicionalista, además de un destacado miembro fundador del Partido Acción Nacional en 1939. Su trabajo literario fue igualmente fecundo y sumó 58 títulos de distintas materias, algunas de ellas como miembro de la Academia Mexicana de la Historia y catedrático en la Escuela Libre de Derecho y la Nacional de Jurisprudencia, explicando historia del derecho mexicano (véanse Blanco, 2005 y 2012).

opuesta a este tipo de negociación oportunista del entendimiento entre Estados. Si bien Esquivel no vivió estos años, es seguro que su postura y reflexiones contribuyeron a generar un ambiente propicio, pues, aunque distante del grupo de Agua Prieta, insistió en la necesidad de que Estados Unidos se abstuviera de indagar en los nuevos gobiernos y se sometiera a las reglas del derecho internacional. Esquivel insistiría con firmeza en que

Los gobiernos que demuestran obtener la obediencia de la mayor parte del pueblo, y ser capaces de garantizar la paz y el orden en la mayor parte del país, deben ser reconocidos sin que los otros países tengan derecho a inquirir el origen de su autoridad ni de hacer del reconocimiento fuente de ventajas para su país o sus nacionales (139).

Hay en *México y los Estados Unidos ante el derecho internacional* un capítulo dedicado al problema de la no retroactividad de las leyes. Se trata del artículo 27 constitucional y del criterio de dominio directo de la nación sobre el subsuelo y los hidrocarburos. Para Esquivel, este artículo constitucional representa una cuestión aparentemente insalvable en la relación bilateral entre México y Estados Unidos, mucho más cuando estos últimos exigían

su no aplicación al considerarlo violatorio del derecho adquirido y del principio de no retroactividad de la ley. Del mismo modo que Esquivel Obregón, muchos juristas mexicanos respondieron que el principio de la retroactividad regía para la ley ordinaria, pero no para la constitucional, constituyendo así una postura interpretativa de derecho igualmente sólida, sin duda útil previa configuración de un escenario de negociación política. Esquivel Obregón sostendría aventuradamente que ante la ruptura radical con el régimen porfirista no cabía el reclamo de ninguna indemnización, y abría su argumentación al respecto con apoyo de principios jurídicos medievales y humanistas, facilitados por la obra de Philippus Decius y Eneas Silvio Piccolomini; principios que habían

regido en todos los tiempos; gracias a ellos las más imperiosas y duraderas transformaciones del derecho se han verificado; transformaciones que hubieran sido imposibles del todo, si el legislador hubiera tenido a cada paso que indemnizar a los titulares de los derechos anteriores. Así es como el régimen de la sociedad feudal con sus jerarquías, servidumbres y vinculaciones, desapareció de Europa y si se hubiera indemnizado a los nobles, la deuda enorme que los pecheros hubieran tenido que cubrir

habría impedido la reforma o hubiera fallado su objeto de aumentar el bienestar de las clases bajas. México adoptó las leyes de Reforma con el aplauso del gobierno y del pueblo de los Estados Unidos, sin que indemnizara a nadie por las modificaciones que ellas entrañaron. Los Estados Unidos decretaron la libertad de los esclavos y a nadie indemnizaron por la pérdida del derecho que la ley había antes asegurado. A consecuencia de la ley de prohibición de fabricación y venta y uso de bebidas alcohólicas, muchas cervecerías y destilerías se cerraron, sus dueños sufrieron grandes pérdidas y a nadie le ocurrió que había que indemnizarlas [...] Los Estados Unidos pertenecen, pues, al grupo de pueblos que consideran que cuando el bien social reclama una reforma legislativa que puede modificar relaciones jurídicas de las que los ciudadanos esperaban beneficios pecuniarios, el Estado no debe pagarles indemnización alguna (105-106).

Francisco León de la Barra

Con motivo del vigésimo quinto aniversario de la Escuela Libre de Derecho en el año de 1938,⁴ uno de sus cofundadores, Francisco León de la Barra, expresidente

y destacado internacionalista mexicano,⁵ celebraría la ocasión haciendo una interesante propuesta para el estudio de la historia de la política exterior mexicana con la publicación de *Algunas consideraciones acerca de la historia diplomática de Méxi-*

⁴ La Escuela Libre de Derecho fue fundada el 24 de julio de 1912.

⁵ Francisco León de la Barra (Querétaro, 1863) se formó como abogado en Escuela Nacional de Jurisprudencia de la Universidad Nacional. Muy joven fue diputado federal (1891) antes de emprender su carrera como diplomático e internacionalista en las postrimerías del siglo XIX. Se desempeñó como abogado consultor de la cancillería y como embajador en Brasil, Argentina, Uruguay, Paraguay, Bélgica y Holanda. También fue acreditado al Segundo Congreso Iberoamericano y tuvo un desempeño notable en la Conferencia de Paz de La Haya de 1907, antes de ocuparse de la embajada de México en Estados Unidos. Estuvo al frente de la cancillería en dos ocasiones: entre marzo y mayo de 1911, durante el desenlace del porfiriato, que lo ubicó en la presidencia provisional del país hasta el mes de noviembre; y también al final del polémico gobierno de Victoriano Huerta, entre los meses de febrero y julio de 1914. Como presidente interino en uno de los periodos más complejos de la historia de México, en la que había que reinstaurar la vida institucional del país, De la Barra cedió el lugar sin contratiempos a Francisco I. Madero, ya que no pudo ganar la vicepresidencia frente a José María Pino Suárez. Radicó brevemente en Italia y a su regreso pudo partici-

co. Lo hizo confiado en que la Escuela Libre de Derecho mantenía muy presente la “idea fuerza” que un cuarto de siglo antes había guiado la acción creadora de él y de sus colegas: la ciencia. En su acepción más amplia, León de la Barra entendía la ciencia como vida y esta como entusiasmo para preparar a la juventud universitaria y ayudarla a enfrentar “nuestros tiempos turbados, desarrollando la vitalidad intelectual y moral de cada uno” (León de la Barra, 1938: 5).

Si bien León de la Barra se había planteado hacer una breve síntesis histórica de la política exterior mexicana, esto no fue finalmente posible debido a diversas ocupaciones profesionales. Pudo realizar, al menos, algunas cuantas consideraciones que podrían ser del interés de estudiosos de la historia internacional y de la diplomacia de México y América Latina. León de la Barra contribuyó tempranamente a la discusión académica que distinguiría la historia de las relaciones internacionales de la tradicional historia diplomática; diferencia que no solo radica en el análisis de los “hechos que forman la historia aparente, sino también en los factores *psicológicos, económicos y sociales que dirigen en realidad la marcha de los pueblos*” (León de la Barra, 1938: 11), y que armoniza con la que pronto se distinguiría como la escuela francesa de Pierre Renou-

vin y Jean-Baptiste Duroselle. Los elementos referidos son imprescindibles para la historia de las relaciones internacionales, cuyo propósito es justamente entender ya no solamente la relación histórica entre los Estados sino también la amplia gama de interacciones que se deben a la vocación de sus liderazgos y a sus *pueblos*. En relación con la historia internacional de México, León de la Barra celebraba su respeto a “las normas que debían normar el mundo civilizado” y anticipaba que “en el curso de nuestra vida política [...] ninguna violación de los principios de la ley y de la moral internacionales le puede ser imputada” (7). Esto lo explicaba, por una parte, el esfuerzo de los hombres encargados de instrumentar la política exterior del país desde su independencia, quienes habían aprendido a descifrar, desde el punto de vista de sus propias convicciones, los problemas de México ante el mundo ex-

par en la creación de la Escuela Libre de Derecho. Años antes, De la Barra tenía ya una reputación de internacionalista connotado, por lo que al dejar México para ocuparse de la embajada en Francia tuvo una participación muy importante en las instancias de arbitrio en la órbita de la Sociedad de Naciones y del Tratado de Versalles, en especial la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya (véanse Ávila Espinosa, 2012; Henderson, 2000; Garciadiego, 2010; Quiroz Ávila, 2014).

terior; por la otra, estaban los operadores –y hasta cierto punto autores– de la diplomacia mexicana, a quienes tocaba hacer un esfuerzo aún mayor en el desempeño de sus misiones (Suárez Argüello y Sánchez Andrés, 2017; Herrera León, 2015). Como bien sabía León de la Barra, a estos diplomáticos del México moderno no los distinguía el egoísmo, pues siempre terminaban poniendo de su bolsa ante los limitados y atrasados recursos de que podían disponer, sin que esto los desanimara en el cumplimiento de sus funciones aún en los años en que este escribía (León de la Barra, 1938: 9-10).

León de la Barra consideraba que México seguía substancialmente una misma línea de política exterior con derroteros muy claros: “Los tiempos han cambiado, las cuestiones económicas, políticas y sociales”, pero “la misma orientación se mantiene en lo fundamental sin variación alguna” (10). Aunque para escribir la historia de la política exterior mexicana, León de la Barra creía necesaria su división en siete periodos distintos, con límites fijados por hechos históricos específicos. Poco importa que delimitara estos periodos con el calendario en la mano; lo relevante es que los presentara al medio académico de la Escuela Libre de Derecho como empresas pendientes de realización sin menospreciar el accidentado devenir

histórico mexicano. El primero de estos periodos tendría que comprender el tiempo transcurrido entre la independencia y el reconocimiento de España –el 28 de diciembre de 1836–. El segundo debía atender los sucesos diplomáticos posteriores “hasta el día en que don Manuel Eduardo de Gorostiza [...] pidió sus pasaportes al gobierno americano” (10-11). Un tercer periodo debía ocuparse del tiempo que ocuparon la guerra con Estados Unidos y las negociaciones del Tratado de Guadalupe-Hidalgo, alcanzado el 2 de febrero de 1848, y al que, siendo justos, estaría lejos de condenar. Las Convenciones de la Soledad, firmadas el 19 de febrero de 1862, pondrían fin al cuarto periodo. La Intervención y el Imperio corresponden al quinto, en tanto que el restablecimiento de las relaciones con Gran Bretaña pone fin al sexto. El último de los periodos, que quedaba abierto, debía ocuparse del estudio de la política exterior contemporánea. Consciente, quizá, de que él no podría hacerlo, León de la Barra tenía la esperanza de que “un pensador que, disponiendo de tiempo amplio y de la riqueza de los archivos” se sirviera de esta propuesta de etapas cronológicas como punto de partida para realizar una historia de la política exterior mexicana (11).

En la segunda parte de *Algunas consideraciones acerca de la historia diplomática*

de México, pone atención a la naturaleza y contenido de los tratados firmados entre México y Estados Unidos, apartado que no nos permite sino confirmar el lugar preponderante otorgado por estos estudiosos jurisconsultos mexicanos a esta relación por sobre cualquier otra. Tenía que ser así, mucho más después de la guerra con este país. No obstante estos antecedentes lamentables, León de la Barra confiaba entonces en la continuidad de la era del Buen Vecino, que hacia 1933 había marcado una diferencia notable con el acentuado monroísmo estadounidense. La extensión temporal de este contexto de buen entendimiento era, sin embargo, algo por entonces incierto, que, como la doctrina Monroe, habría tenido que abrirse a todas las repúblicas americanas mediante un acuerdo continental a modo de inteligencia o entendimiento de este hemisferio. León de la Barra proponía apoyar este momento propicio para las relaciones continentales en un criterio de legalidad común, mediante el derecho internacional consolidado y en lo general aceptado por estas naciones. En cambio, la etapa precedente de desencuentros y conflictos asimétricos entre esta desenvuelta potencia continental y sus desproporcionados vecinos conduciría, de acuerdo con León de la Barra, al estudio de una compleja relación entre dos campos bien delimitados: “de un lado, los inspiradores y parti-

darios de la Doctrina Monroe, y del otro, los defensores de la *doctrina tradicional* de nuestra América Latina, que condena la intervención de un Estado en los asuntos de otro” (17).

Para concluir con su interesante análisis en esta obra, León de la Barra recomendaba la continuidad nacional por la pendiente, “definitiva y sólida”, trazada históricamente por los artífices y operadores de su política exterior.

Ernesto Enríquez

El día 3 de agosto de 1942, durante los festejos por el trigésimo aniversario de la Escuela Libre de Derecho, Ernesto Enríquez,⁶ jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, fue invitado a dictar una conferencia magistral a propósito de la evolución del derecho internacional público en el siglo XX. Este especialista abrió su participación advirtiendo que no haría una narración de las relaciones internacionales de México y mucho menos una exposición analítica e interpretativa de sus tratados inter-

⁶ Es el menos conocido de los tres protagonistas de este artículo y espera todavía una reconstrucción biográfica.

nacionales, al reconocer la existencia de “cánones superiores” que merecían una atención preferente:

Reglas formadas al imperio de las necesidades de intercambio y convivencia internacional; cauces de nuestra acción exterior, que reflejan *el propio yo* –porque siempre la fórmula jurídica reproduce la imagen de su creador– y que son, en el campo de las relaciones interestatales, el mundo de *lo que es*, de lo que existe. Por otra parte, también formamos doctrinas, teorías y anhelos que constituyen nuestro mundo de *lo que debe ser* [...] en términos de justicia (Enríquez, 1943, I: 90).

Una vez precisado esto, Enríquez se proponía defender la tesis de que existía un “derecho internacional mexicano”, con una fisonomía, reglas de acción, tendencias y categorías jurídicas propias, el cual, si bien no podía ser ajeno a la cultura occidental, “apunta a otros rumbos” (90). Este rumbo, siguiendo a Enríquez, lo había señalado la Constitución revolucionaria de 1917, la cual planteaba en el campo del derecho internacional tres series de problemas que dotaban de una identidad exclusiva a este derecho internacional mexicano. Tales problemáticas, ubicadas en un primer plano de la política

exterior y diplomacia mexicanas contemporáneas, fueron la confiscación y redistribución en el medio agrícola y rural, la nacionalización del subsuelo en el ámbito de la industria extractiva petrolera y minera, y, por último, la restricción adquisitiva para los extranjeros en materia de propiedad. A decir de Enríquez, la evolución del derecho internacional público en el país había tenido como base el sostenimiento de estos objetivos hasta que los mismos empezaron a ser aceptados en el exterior. No obstante las componendas y acuerdos informales que caracterizaron la década precedente, la meta de la diplomacia mexicana debía ser la de colocar la Constitución por encima de los tratados, “ya que de otra manera las normas internacionales podrían hacer nugatorios nuestros preceptos esenciales o dejar al arbitrio de un momento de ofuscación o de indignidad el pactar obligaciones en detrimento de nuestro régimen constitucional”; esto en tanto que no se alcanzara la compatibilidad de los tratados internacionales con la Constitución (111).

Oficialmente, como lo explica Enríquez, los preceptos revolucionarios dejaron de ser llevados a juicio y obstaculizados en la práctica con el desenlace de la cuestión de las reclamaciones con Estados Unidos en noviembre de 1941: “Al fin, la legislación revolucionaria de México [...] no fue juz-

gada, ni condenada; no obtuvo la repulsa de la Ley Internacional; puede ahora, libre de acusación, tomar su lugar en la Ley de las Naciones” (117).

Cuando concluyó este proceso de asimilación, la fisonomía del derecho internacional público y de la política exterior mexicana se habían fortalecido, dejando un testimonio alentador de superación de la etapa posrevolucionaria. La doctrina Carranza, el desconocimiento de la doctrina Monroe en 1919, la doctrina Estrada y el ingreso de México en la Sociedad de Naciones en 1931 se habían sucedido en un marco de rivalidad frente al exterior, particularmente frente Estados Unidos. México parecía haber hecho de su debilidad el símbolo de su grandeza en política exterior, cualidad que le permitiría conformar “un mundo jurídico nuevo” (139). Su rivalidad le había permitido, por una parte, ocupar el lugar más destacado como forjador de la doctrina jurídica de América Latina (130).

Enríquez coincide con León de la Barra al señalar que México había logrado trazar en esta etapa una línea de conducta de “inquebrantable firmeza” orientada por los siguientes principios:

reconocimiento de la igualdad democrática de los pueblos; respeto de los

derechos que emanen de la soberanía y de la independencia de los países; convicción de que la paz no es una mera garantía regional o local sino una condición general, indivisible en sus consecuencias y sostenida sobre las bases de la seguridad colectiva de las naciones; subordinación de las ambiciones particulares de cada pueblo a los límites definidos por los Tratados; condenación de todo provecho unilateral impuesto por la fuerza; y colaboración amistosa de los Estados, de conformidad con la norma, inflexiblemente seguida, de que ninguna nación –por alto que sea el nivel cultural de que goce o por poderosas que estime sus organizaciones económica, técnica y militar– pueda atribuirse el derecho de intervenir en las demás (138).

La convivencia de México con los países de América Latina había contribuido a que se hiciera conciencia de la necesidad de fortalecer el vínculo más débil entre ellos: el económico. Enríquez veía más allá que Francisco León de la Barra y Toribio Esquivel cuando argumentaba que no podía posponerse más un esfuerzo común que diera pie a un sólido y nutrido comercio interamericano a través de la cooperación financiera y la industrialización. De no hacerlo, estimaba Enríquez,

la estructura y logros jurídicos continentales podrían venirse abajo.

En suma, México, gracias a un esfuerzo enorme por obtener el respeto a su nueva fisonomía legal y a sus elementos más polémicos, había contribuido “al derecho de las naciones”, haciendo nuevas interpretaciones sobre diversas problemáticas del derecho entre los pueblos y “observando una vida jurídica internacional alta, noble e intachable” (142).

Conclusiones

No cabe ninguna duda de que importantes generaciones de diplomáticos y jurisconsultos mexicanos trabajaron seriamente para dotar de contenido teórico y filosófico el perfil independiente y justo con que la diplomacia mexicana se ha desenvuelto en los dos últimos siglos. Esto supuso en repetidas ocasiones actos de ingenio y originalidad en razón de su ordinaria dimensión como potencia internacional, contrastada seriamente por Estados Unidos en el siglo XX. La imposibilidad de hacerse fuertes mediante el despliegue de una política de fuerza condujo a los artífices de la política exterior mexicana a ingeniar e instrumentar recursos originales de derecho internacional que contribuyeron a dar cauce a su proceso revolucionario, de

modo tal que legalidad y derecho fueron las dos cartas fuertes de los mexicanos en el ámbito internacional de la época.

En este estudio nos propusimos ver por encima del espacio central de concepción y organización de las relaciones internacionales de México para, con ello, proponer el que nos parece un marco más amplio y realista de la elaboración de los postulados fundamentales de su política exterior, puesto que en él se advierte la importancia de la opinión pública y de la escuela formativa. Vislumbramos, pues, un espacio periférico en la Escuela Libre de Derecho y los estudiosos internacionalistas próximos a ella, eventualmente agentes públicos de la política internacional y de su instrumentación exterior. En ningún modo se trataría de una escuela o corriente rupturista, sino más bien contemporizadora con la expresión formal y general de la cancillería mexicana en la posrevolución. No obstante, podríamos encontrar aquí la gama de matices no apreciados ni reconocidos por la historiografía tradicional mexicana en temas de incursión exterior de México. Si bien no atendimos concepciones discrepantes o voces disonantes en la obra de los tres autores consultados, sí es posible encontrar en ella apreciaciones de perfil jurídico que podrían representar una diversidad de conceptos de política exterior mexicana.

na. En suma, hay relevancia y pertinencia en las ideas y percepciones de Toribio Esquivel Obregón, Francisco León de la Barra y Ernesto Enríquez en relación con el debate académico y político, que debería ser permanente, sobre la conducción adecuada de una política exterior para una nación en constante cambio y dinamismo exterior como la mexicana.

Referencias

- Ávila Espinosa, Felipe, 2012. *Entre el porfiriato y la revolución. El gobierno interino de Francisco León de la Barra*. México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.
- Blanco, Mónica (estudio introductorio y selección), 2005. *Desde el exilio. Correspondencia de Toribio Esquivel Obregón, 1914-1924*. México: Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana.
- Blanco, Mónica, 2012. *Historia de una utopía. Toribio Esquivel Obregón (1864-1946)*. México: El Colegio de México, Universidad Nacional Autónoma de México.
- Enríquez, Ernesto, 1943. “Derecho internacional público”. En *Evolución del derecho mexicano (1912-1942)*. T. I, México: JUS. 89-144.
- Esquivel Obregón, Toribio, 1926. *México y los Estados Unidos ante el derecho internacional*. México: Herrero.
- Garciadiego, Javier, 2010. “Los exiliados de la revolución mexicana”. En Javier Garciadiego y Emilio Kourí (comps.), *Revolución y exilio en la historia de México. Del amor de un historiador a su patria adoptiva: homenaje a Friedrich Katz*. México: El Colegio de México, Centro Katz de Estudios Mexicanos-Universidad de Chicago, ERA. 539-565.
- Garza Elizondo, Humberto, Jorge A. Schiavon y Rafael Velázquez Flores, 2010. “Introducción”. En *Paradigmas y paradojas de la política exterior de México: 2000-2006*. México: El Colegio de México, Centro de Investigación y Docencia Económicas. 9-22.
- Gómez-Robledo Verduzco, Alonso, 2001. “La política exterior mexicana: sus principios fundamentales”. En *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*:197-217.
- Gurría, José Ángel, 1995. “Principios, objetivos y estrategias de la política exterior de México en los años noventa”. En *Revista Mexicana de Política Exterior*, 46: 284-301.
- Heller, Claude, 2002. “Los principios de la política exterior a la luz del nuevo contexto internacional”. En Rafael Fernández de Castro (coord.), *Cambio y continuidad en la política exterior de México*. México: Ariel. 77-93.

Henderson, Peter, 2000. *In the absence of Don Porfirio. Francisco León de la Barra and the Mexican Revolution*. Wilmington: Scholarly Resources.

Herrera León, Fabián (coord.), 2015. *Diplomacia oficiosa, representaciones y redes extraoficiales en la historia de América Latina: un homenaje a la trayectoria académica de Salvador E. Morales Pérez (1939-2012)*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas-Instituto de Historia de Cuba-Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Históricas “Hermann González Oropeza, SJ”.

Herrera León, Fabián, 2019. “El paso de México por la Sociedad de Naciones y la construcción retórica de una trayectoria y destino internacionales”. En Fabián Herrera León y Yannick Wehrli (coords.), *América Latina y el internacionalismo ginebrino de entreguerras: implicaciones y resonancias*. México: Dirección General del Acervo Histórico Diplomático de la Secretaría de Relaciones Exteriores. 325-354.

León de la Barra, Francisco, 1938. *Algunas consideraciones acerca de la historia diplomática de México*. México: Polis.

Mannoni, Stefano, 2004. “Relaciones internacionales”. En Maurizio Fioravanti (ed.), *El Estado moderno en Europa: instituciones y derecho*. Madrid: Trotta. 197-217.

Ojeda, Mario, 1976. *Alcances y límites de la política exterior de México*. México: El Colegio de México.

Quiroz Ávila, Alberto, 2014. *Los inicios de una política exterior multilateral: México en las Conferencias de Paz de La Haya de 1899 y 1907*. México: Dirección General del Acervo Histórico Diplomático.

Rozental, Andrés, 1993. *La política exterior de México en la era de la modernidad*. México: Fondo de Cultura Económica.

Suárez Argüello, Ana Rosa, y Agustín Sánchez Andrés (coords.), 2017. *A la sombra de la diplomacia. Actores informales en las relaciones internacionales de México, siglos XIX y XX*. Morelia: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Instituto de Investigaciones Históricas, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.